



## JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**DEMANDANTE:** ABDEL OMAR MARTINEZ CAMARGO  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES  
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS  
**RADICADO:** 11001310502620210051600

### INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que obra contestación a la demanda allegada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (archivo 28); obra memorial del apoderado de COLFONDOS (archivo 29), solicitando la terminación del proceso y solicitud de corrección (archivo 27) de la última actuación registrada en el sistema de consulta de procesos SIGLO XXI. Sírvase proveer.

### AUTO

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

### CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, allegó dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, observa el Despacho que el apoderado de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, presenta la excepción de falta de integración del litisconsorcio (fl 17 archivo 28).

En vista de lo anterior, y revisados los documentos adjuntos a la demanda, considera el Despacho que es procedente integrar al proceso como litisconsorte necesario a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo que el Despacho en virtud del principio de celeridad y en uso de las facultades conferidas por el artículo 48 del CPTSS, dispone que se vincule a dichas entidades.

En consecuencia de lo anterior, se dispone que la parte demandante notifique **PERSONALMENTE** esta providencia a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los representantes legales de las entidades, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se



surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Bajo estos parámetros el Despacho:

## RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, portador de la T.P. No. 236.470 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

**TERCERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN** al proceso como litisconsorte necesario a la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo antes proveído.

**CUARTO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia por la parte demandante a los litisconsortes necesarios ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y a la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a los representantes legales de las entidades, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

**QUINTO: CORRASE TRASLADO** a la parte demandante por el termino de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, de la solicitud de terminación del proceso (archivo 29), por carencia actual del objeto.

**SEXTO:** Por Secretaria corríjase la anotación del 02 de octubre de 2024, que indica "APRUEBA COSTAS. ARCHIVO", para en su lugar dejar la anotación de "obedecer y cumplir lo resuelto por el superior; corre traslado de la demanda a COLFONDOS S.A."

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**



Firmado Por:  
**Olga Lucia Perez Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 026  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5452efa1d1438fe6729aed33155d60b0c3a9e8a905edf39f6c9ed32393c4f2f**

Documento generado en 12/02/2025 02:29:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**